REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1651
RADICADO N°. 2022-00106-00

En los consecutivos 06 al 07 del expediente, se aporta la constancia se embargos sobre los derechos que el demandado OSCAR FERNANDO VELILLA CANO, con C.C. No.8.161.469, tiene en los inmuebles con MI 001-591391 y 001-591437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR secuestro de los derechos que sobre los bienes tiene el señor OSCAR FERNANDO VELILLA CANO, con C.C. No.8.161.469, con MI 001-591391 y 001-591437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, que se encuentren en la CARRERA 82A 32B-147, CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA II ETAPA CASA N. 126. TIPO A12, CARRERA 82 A # 32B - 147 INT. 0126 (DIRECCION CATASTRAL) y CARRERA 82A 32B-147 CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA II ETAPA, PARQUEADERO N. 30-30B DOBLE de Medellín.

Segundo: Para el secuestro de los mismos, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales transitorios de Medellín para despachos comisorios (reparto).

Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesita designar cumpla con los requisitos exigidos según el Acuerdo 7339 de 2010. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar. Al igual que las facultades consagradas en

el art. 37 y 596 del C. General del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar. Sin facultades para fijar honorarios).

Como honorarios provisionales al secuestre que allí se designará se fija la suma de $400.000, a quien se le harán las advertencias del caso (art. 52, 594 a 597 ib.). Líbrese despacho comisorio con tal fin. Líbrese despacho comisorio con tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 SEPTIEMBRE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6451845df667d4687a521a4a7151f2c7eecb228bf986345d776480bf2d8e89**
Documento generado en 13/09/2022 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica